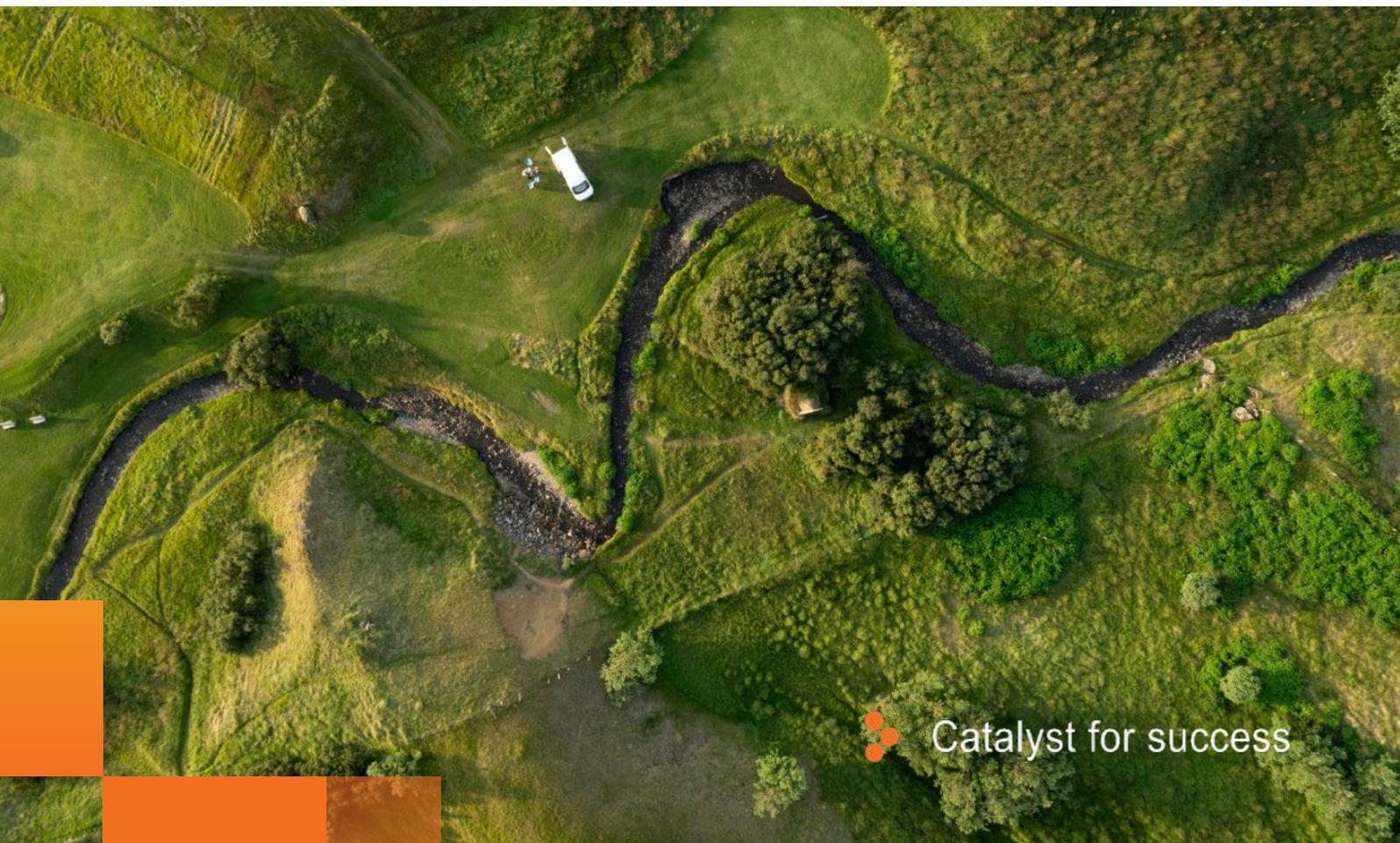




NUEVAS NORMAS INTERNACIONALES



Con fecha 24 de octubre de 2024 se aprobó la Ley N°21.713, de Cumplimiento de Obligaciones Tributarias, la que modificó normas relevantes en materia internacional que entraron en vigor este 1 de enero del 2025 y que tendrán efectos en la operación renta de abril del 2026.

A. PARAISOS FISCALES

Artículo 41 H LIR (Ley sobre Impuesto a la Renta)

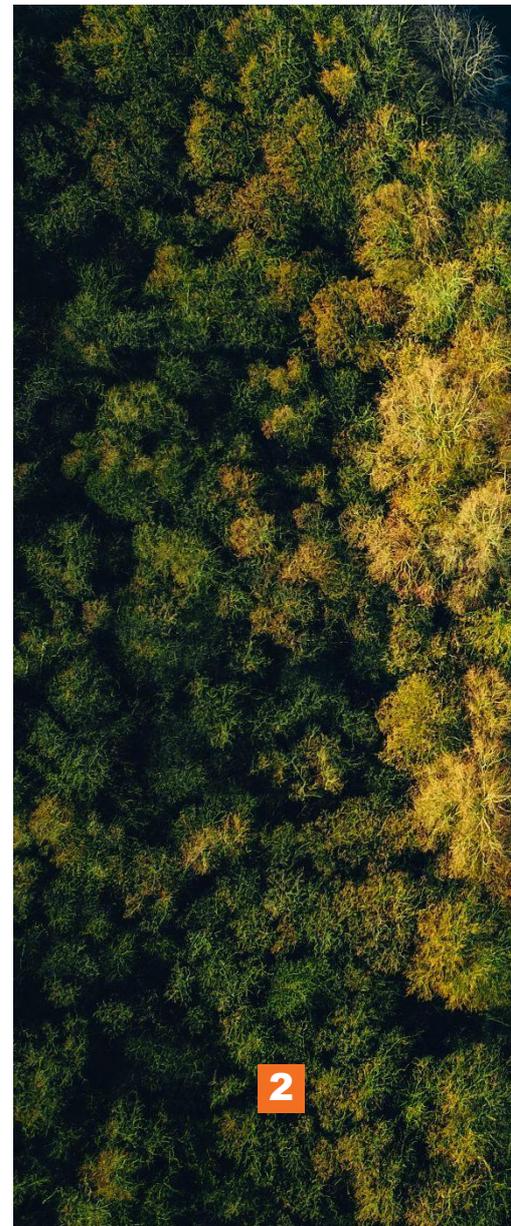
Nueva norma

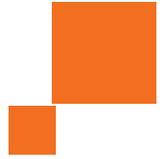
“Artículo 41 H.- Para los efectos de esta ley se considerará que un territorio o jurisdicción tiene un régimen fiscal preferencial cuando cumpla copulativamente las condiciones indicadas a continuación:

a) No haya celebrado con Chile un convenio que permita el intercambio de información para fines tributarios o el celebrado no se encuentre vigente o, si se encuentra vigente, contiene limitaciones que impide un intercambio efectivo de información.

b) No reúna las condiciones para ser considerado cumplidor o sustancialmente cumplidor en materia de transparencia e intercambio de información con fines fiscales. Para estos efectos se estará a las calificaciones realizadas por el Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información para Fines Fiscales u otro organismo internacional que lo reemplace siempre que Chile sea un miembro permanente.

El Servicio se pronunciará mediante resolución de los territorios o jurisdicciones que se encuentran en la situación que establece este artículo.”



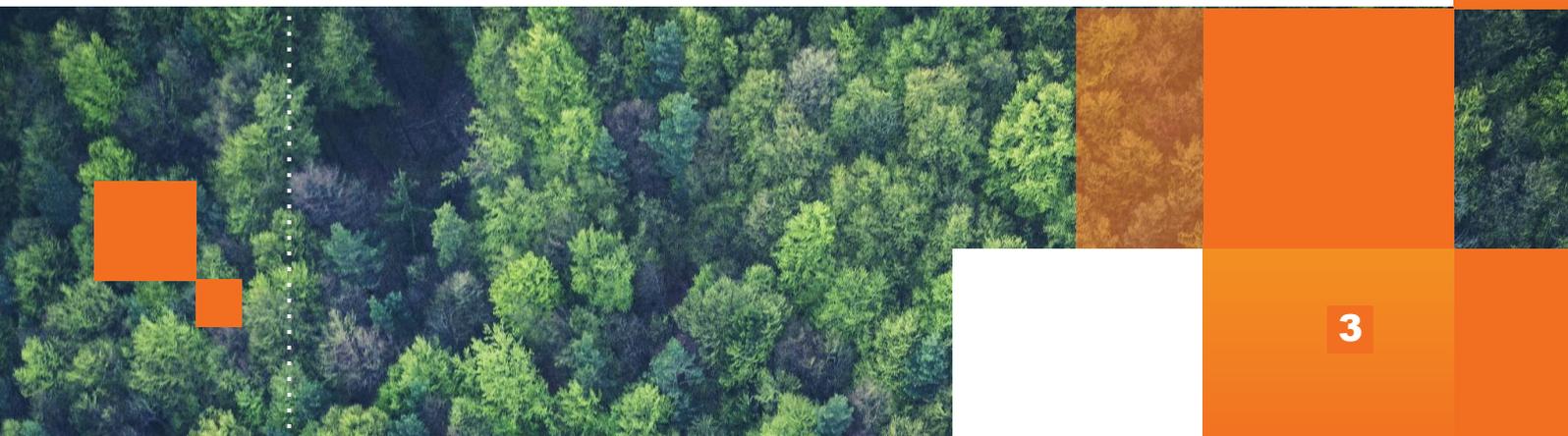


¿Qué se modificó?

Bajo la norma actual, la calificación de una jurisdicción como paraíso fiscal implica que aquella no debe estar en cumplimiento con estándares internacionales y, por ende, ya no se determina en base a las tasas de impuesto o su sistema territorial de tributación. Así, quedan en listado cuando reúnen las siguientes condiciones copulativas:

1. No tiene un tratado vigente con Chile que permita el intercambio de información para fines tributarios.
2. No reúna las condiciones para ser considerado cumplidor o sustancialmente cumplidor en materia de transparencia e intercambio de información con fines fiscales. Esto de acuerdo a lo que indique el Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información para Fines Fiscales que deriva de los trabajos de la OCDE.

Para estos efectos el Servicio de Impuestos Internos (SII) será el órgano encargado de pronunciarse mediante resolución exenta fundada respecto de los territorios o jurisdicciones que califican como régimen fiscal preferencial. De esta manera, el SII dictó la Resolución Exenta SII N°30 de 2025 este 6 de marzo.



¿Cuáles son las consecuencias?

Este listado tiene implicancias relevantes en las operaciones internacionales, a saber:

- **Reorganización empresarial (art. 64 Código Tributario):** En caso de que la reorganización empresarial, dentro de ellas las fusiones o divisiones, impliquen el traslado de la propiedad de bienes, acciones o derechos situados en el país (Chile), a entidades domiciliadas o residentes en países o territorios con régimen fiscal preferencial, no aplicará la limitación de la facultad de tasación por parte del SII.
- **Venta Indirecta (art. 10 LIR):** En caso de que la sociedad target de la venta indirecta se trate de una sociedad constituida, residente, domiciliada o establecida en una jurisdicción con régimen fiscal preferencial, no procederá la inhibición de la facultad de tasación por el SII, permitiendo que el Servicio pueda aplicar a la diferencia de impuestos generada en la ganancia de capital obtenida un impuesto con una tasa de 40%. Lo anterior, a menos que se cumplan ciertas condiciones que impiden el ejercicio de la facultad de tasación por el SII.
- **Precios de Transferencia (art. 41 E LIR):** La modificación del art. 41 H de la LIR impacta en la consideración de una parte como relacionada, la cual se configurará en caso de que las operaciones sean realizadas con partes residentes, domiciliadas, establecidas o constituidas en un país, territorio o jurisdicción con régimen fiscal preferencial, **independientemente de si forman o no parte de un mismo grupo empresarial.**
- **Normas CFC (art. 41 G LIR):** La modificación ya señalada establece una norma de excepción para configurar la hipótesis de control sobre una entidad en el exterior, ya que, salvo prueba en contrario, se considerará como una entidad controlada, cualquiera sea el porcentaje de participación en el capital, utilidades o derecho a voto que mantenga directa o indirectamente el contribuyente domiciliado en Chile en una entidad constituida, domiciliada, residente o establecida en un país o territorio con un régimen fiscal preferencial.

Asimismo, se presumirá, salvo prueba en contrario, que:

(i) Todas las rentas obtenidas por una entidad controlada constituida, domiciliada o residente en un territorio o jurisdicción a que se refiere el artículo 41 H, son rentas pasivas.

(ii) Una entidad controlada domiciliada, constituida o residente en un país o territorio con un régimen fiscal preferencial, genera en el ejercicio a lo menos una renta neta pasiva igual un interés promedio internacional que determina el Ministerio de Hacienda.

NUEVA LISTA DE PARAÍOS FISCALES

- De las 147 jurisdicciones, la Resolución Exenta N°30 de 2025 excluyó a 46 e incluyó 4 nuevas jurisdicciones (Antártida, **Bolivia**, Gabón y Lesoto), esto es, la Resolución Exenta N°30 de 2025 considera que existen 105 jurisdicciones con un régimen fiscal preferente.
- Dentro de las jurisdicciones que fueron recalificado como países cumplidores destacan **Hong Kong, Macao, Vietnam, BVI (British Virgin Islands) Islas Caimán, Curaçao, Emiratos Árabes, Costa Rica, Bahamas, Belice, Bermudas y El Salvador**. Asimismo, destaca la **no** inclusión de las jurisdicciones de **San Marino, Santa Lucía, San Cristóbal y Nevis, Mónaco, Liechtenstein, Singapur y Panamá**.

ANEXO: Nómina de territorios o jurisdicciones que para fines tributarios se considera tienen un régimen fiscal preferencial a contar del 1° de enero de 2025, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41 H de la LIR vigente a contar de dicha fecha^[1].

N°	Territorio o Jurisdicción	alfa 2 ISO 3166-1
1	Afganistán	AF
2	Angola	AO
3	Antártida	AQ
4	Argelia	DZ
5	Bangladesh	BD
6	Bielorrusia	BY
7	Bolivia	BO
8	Bonaire, San Eustaquio y Saba	BQ
9	Burundi	BI
10	Bután	BT
11	Camboya	KH
12	Chad	TD
13	Ciudad del Vaticano	VA
14	Comoras	KM
15	Congo	CG
16	Corea del Norte	KP
17	Costa de Marfil	CI
18	Cuba	CU
19	Egipto	EG
20	Eritrea	ER
21	Etiopía	ET
22	Fiji	FJ
23	Gabón	GA
24	Gambia	GM
25	Guadalupe (Francia)	GP
26	Guam (EE.UU.)	GU
27	Guayana Francesa	GF
28	Guinea	GN

N°	Territorio o Jurisdicción	alfa 2 ISO 3166-1
29	Guinea Bissau	GW
30	Guinea Ecuatorial	GQ
31	Guyana	GY
32	Haití	HT
33	Honduras	HN
34	Irán	IR
35	Iraq	IQ
36	Isla Bouvet	BV
37	Isla de Navidad	CX
38	Isla de San Martín (parte francesa)	MF
39	Isla Georgia del Sur e Islas Sandwich del Sur	GS
40	Isla Norfolk	NF
41	Isla Pitcairn	PN
42	Islas Aland	AX
43	Islas Cocos	CC
44	Islas Falkland (Malvinas)	FK
45	Islas Heard y McDonald	HM
46	Islas Marianas del Norte	MP
47	Islas Menores de Estados Unidos de Ultramar	UM
48	Islas Salomón	SB
49	Islas Svalbard y Jan Mayen	SJ
50	Islas Vírgenes Americanas	VI
51	Islas Wallis y Futuna	WF
52	Kirguistán	KG
53	Kiribati	KI
54	Laos	LA
55	Lesoto	LS
56	Libia	LY
57	Madagascar	MG

N°	Territorio o Jurisdicción	alfa 2 ISO 3166-1
58	Malawi	MW
59	Malí	ML
60	Martinica	MQ
61	Mayotte	YT
62	Mozambique	MZ
63	Myanmar (Birmania)	MM
64	Nepal	NP
65	Nicaragua	NI
66	Níger	NE
67	Nueva Caledonia (Francia)	NC
68	Palaos	PW
69	Palestina	PS
70	Polinesia (Francia)	PF
71	Puerto Rico	PR
72	República Centro Africana	CF
73	República Democrática del Congo	CD
74	Reunión (Francia)	RE
75	Sahara Occidental	EH
76	Samoa Americana	AS
77	San Bartolomé	BL
78	San Pedro y Miguelón	PM
79	Santa Elena, Ascensión y Tristán de Acuña	SH
80	Santo Tomé y Príncipe	ST
81	Sierra Leona	SL

N°	Territorio o Jurisdicción	alfa 2 ISO 3166-1
82	Siria	SY
83	Somalia	SO
84	Sri Lanka	LK
85	Sudán	SD
86	Sudán del Sur	SS
87	Surinam	SR
88	Taiwán	TW
89	Tanzania	TZ
90	Tayikistán	TJ
91	Territorio Británico del Océano Índico	IO
92	Territorios Australes Franceses	TF
93	Timor Oriental	TL
94	Togo	TG
95	Tokelau	TK
96	Tonga	TO
97	Trinidad y Tobago	TT
98	Turkmenistán	TM
99	Tuvalu	TV
100	Uzbekistán	UZ
101	Venezuela	VE
102	Yemen	YE
103	Yibouti	DJ
104	Zambia	ZM
105	Zimbabwe	ZW

B. ENTIDADES PASIVAS CONTROLADAS EN EXTERIOR

Artículo 41 G LIR

El cambio afecta la norma que regula la tributación devengada de empresas en el exterior por ser controladas desde Chile y obtener rentas pasivas. En particular, para determinar el control, ahora los abuelos, padres, hijos, nietos y cónyuges que son socios o accionistas de una sociedad controlada en el exterior se considerarán relacionados entre sí.

De esta manera, estos socios o accionistas relacionados se atribuyen los ingresos obtenidos por la sociedad controlada en el extranjero en base devengada y no percibida, tal como lo establece el artículo 12 de la LIR, sin perjuicio del límite de 2.400 UF. Dicho límite ahora es calculado de forma global (sumados todos) y no individual, como ocurría anteriormente. Adicionalmente, el límite de 2.400 UF ya no es aplicable respecto de rentas pasivas provenientes de los paraísos fiscales indicados anteriormente.

¿Qué se modificó?

En concreto, las modificaciones al artículo 41 G de la LIR son:

- a. Eliminación en el encabezamiento del párrafo primero, la frase "en los términos establecidos en las letras a), b) y d) del artículo 100 de la ley N° 18.045".
- b. Consecuencialmente, el establecimiento de la nueva hipótesis de relación entre los abuelos, padres, hijos, nietos y cónyuges.

¿Quiénes se encuentran afectados?

Tal como lo señala el artículo 41 G de la LIR, se ven afectados los residentes en Chile que directa o indirectamente controlen entidades sin domicilio ni residencia en el país, siendo estas últimas aquellas que, cualquiera sea su naturaleza, posean personalidad jurídica propia o no, tales como sociedades, fondos, comunidades, patrimonios o trusts, constituidas, domiciliadas, establecidas, formalizadas o residentes en el extranjero.

Posibilidades de reestructuración.

La nueva hipótesis de relación descrita afecta directamente a cualquier estructura familiar de inversiones controlada en el exterior que dentro de sus miembros considere a estos parientes, por lo cual resulta necesario reevaluar distintas opciones de inversión y sus efectos tributarios, lo que dependerá de las circunstancias particulares de cada contribuyente.



Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. No puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento, sin obtener asesoramiento profesional específico. Tome contacto con SW Chile para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares.



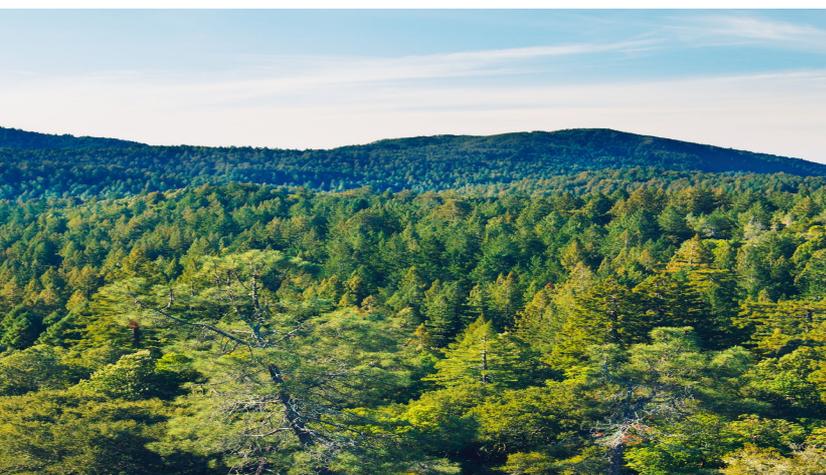
Rodrigo Benitez

rodrigo.benitez@sw-chile.com



CHRISTIAN POULSEN

christian.poulsen@sw-chile.com



OFICINA PRINCIPAL

Av. Andrés Bello 2687, Piso 23, Las Condes
Santiago de Chile
CP 7550611

PUNTA ARENAS

Juez Waldo Seguel N°455
Chile
CP 6200728



www.sw-chile.com

Contacto | (+562) 4367 2600